"Por la cual se designa los miembros del comité evaluador del proceso por modalidad de mínima cuantía: "2024D-218 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (TRATA DE PERSONAS) DENTRO DEL PROCESO DE RECONCILIACION EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA"

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por la Ley 2069 de 2020 y Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, asimismo modificado por el Decreto 142 de 2023, Decreto de Delegación No. 0250 del 21 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO:

Que él municipio de San José de Cúcuta, a través de la Secretaría de Gobierno municipal, requiere seleccionar proveedores para el compromiso contractual cuyo objeto es: "2024D-218 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (TRATA DE PERSONAS) DENTRO DEL PROCESO DE RECONCILIACION EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA"

Que, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2.7, artículo 2.2.1.2.1.2.9, y en razón a la cuantía y que los bienes son de características uniformes, se hizo necesario iniciar por parte de la Secretaría de Gobierno municipal el presente proceso para realizar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (TRATA DE PERSONAS).

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 y aprobadas mediante Ley 800 de 2003, tienen como propósito promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

La Ley 985 de 2005 adopta medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, teniendo por objeto adoptar medidas de prevención protección y asistencia necesarias para garantizar la defensa de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del estado frente a este delito.

También la ley 1146 de 2006, define la violencia sexual contra niños y niñas y adolescentes como todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y de las relaciones de poder que exista entre víctima y agresor.

Dentro de la Ley 1581 de 2012, define el tratamiento de los datos personales como todos aquellos mecanismos contemplados para proteger los derechos fundamentales tales como el derecho a la intimidad

y al buen nombre, garantizando en todo momento el adecuado manejo de la información y evitando el uso indiscriminado de los datos personales ·que pertenece al ámbito privado y personal del ser humano.

En el Decreto 1139 de 23 de septiembre de 2021 adoptó la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas para el período 2020-2024, elaborada y recomendada por el Comité interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, al que se refiere el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, con el objetivo de desarrollar la política de Estado que contrarreste este flagelo, con observancia, además, de los principios contenidos en este decreto, los de protección integral y complementariedad.

De conformidad con la competencia municipal le corresponde a la secretaria técnica del comité garantiza la ruta de atención inmediata en lo concerniente en el alojamiento, alimentación y asistencia material, la cual se debe garantizar en un tiempo de 5 días calendario prorrogables por 5 días más.

Dicho lo anterior, el fenómeno de la trata de personas en Cúcuta representa una preocupante realidad que afecta a las comunidades más vulnerables de esta región colombiana, ubicada en la frontera con Venezuela. Esta problemática, alimentada por la confluencia de factores económicos, sociales y políticos, se manifiesta en diversas formas de explotación: como el trabajo forzado, la explotación sexual y otras prácticas degradantes que vulneran la dignidad y los derechos humanos de las víctimas.

En atención al Proyecto de Inversión radicado bajo el Código BPIN 2024540010130 PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA RECONCILIACIÓN Y LA VERDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, la cual dentro del programa se tiene la Optimización de la ruta de atención y protección de sobrevivientes y víctimas de trata de personas, asegurando una respuesta más efectiva y coordinada entre las entidades involucradas. Incluye la atención a la población vulnerable que ha sido víctima de algún delito de riesgo a su vida o su integridad y derechos de amparo institucional frente a la violación de derechos humanos mediante la gestión y articulación de todo orden para la debida atención directa a las personas víctimas, incluyendo atención psicológica.

Que la Secretaría de Gobierno municipal, según lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para evaluar las ofertas que se presenten dentro de los procesos de contratación que adelante la entidad territorial dentro del proceso SGM-MC-009-2024.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría de Gobierno municipal RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNAR: a los miembros del comité evaluador para el proceso, cuyo objeto es: "2024D-218 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (TRATA DE PERSONAS) DENTRO DEL PROCESO DE RECONCILIACION EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA"; el cual quedará conformado de la siguiente manera:

YISEL ELIANA ALARCON CARVAJAL, en calidad de abogada contratista adscrito a la Secretaria de Gobierno; para que se encargue de la REVISIÓN Y EVALUACIÓN JURÍDICA de las propuestas presentadas.

JOSE FERNANDO FUENTES QUINTERO, en calidad de economista contratista adscrito a Alcaldía de San José de Cúcuta; para que se encarguen de la REVISIÓN Y EVALUACIÓN ECONÓMICA de las propuestas

presentadas.

SANTIAGO ALFONSO BURBANO RODRIGUEZ, en calidad de Subsecretario de Concertación Ciudadana, para que se encargue de la REVISIÓN Y EVALUACIÓN TECNICA de las propuestas presentadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR: Los miembros del comité evaluador designados mediante el presente acto administrativo deberán realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, publicado en la página del SECOP- Tienda Virtual del Estado Colombiano. El carácter asesor del comité no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Los miembros del comité evaluador deberán aplicar dentro de sus verificaciones y evaluaciones efectuadas a las ofertas allegadas a este proceso de contratación el deber de selección objetiva señalado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, toda vez que están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR: El comité evaluador debe presentar el informe final de evaluación en el cual se recomiende a la Secretaría de Gobierno municipal: (i) la adjudicación el contrato resultante del proceso al oferente que haya obtenido el primer lugar en el orden de elegibilidad de las propuestas presentadas o (ii) la declaratoria de desierto del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la página web Colombia Compra Eficiente- Tienda Virtual del Estado Colombiano- SECOP.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2024.

MIGUEL ARMANDO CASTELLANOS SERRANO
Secretario de Despacho
Secretaria de Gobierno del Municipio de Cúcuta

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yisel E. Alarcón Carvajal	Abogada Contratista	